

Quemas Agrícolas Controladas

Marco A. Chaves Solera, M.Sc.¹²

El fuego es posiblemente el descubrimiento que más impresionó y conmovió al hombre primitivo, al posibilitarle cocinar sus alimentos, calentar sus viviendas y luego limpiar los campos para practicar la agricultura, lo que lo tornó algo místico y esencial en su vida. No es por tanto casualidad que pasara a formar, junto con el agua, el aire y la tierra los cuatro elementos básicos de la naturaleza. La quema de residuos vegetales es una práctica agrícola tradicional, virtud de su empleo desde tiempos inmemoriales para eliminar restos de cosecha y limpiar sin mayor esfuerzo los terrenos. Acontece sin embargo, que su uso descontrolado plantea actualmente serios cuestionamientos virtud de su impacto negativo sobre el ecosistema, la infraestructura y el medio ambiente.

No puede ni deben generalizarse los efectos del fuego para cualquier tipo de suelo, actividad productiva o condición ambiental. Su empleo puede calificarse como un "mal necesario y casi obligado" en algunas actividades productivas en consideración de varios elementos vinculados, como acontece por ejemplo con la caña de azúcar, en otras actividades productivas la "tecnología del palito de fósforo" significa apenas una forma fácil, de mínimo esfuerzo y barata de resolver el problema de disponer de los residuos vegetales en el campo, amén de los casos que llegan al ámbito de la irresponsabilidad.

Por muchos años la práctica de quemar en agricultura ha estado regulada legalmente en el país. Sin embargo, el nuevo contexto productivo y las regulaciones vigentes en materia productiva, comercial y ambiental imponen hoy nuevos retos y obligaciones, lo cual condujo a aprobar una nueva legislación. Es así como el Decreto N° 23850-MAG-SP del 14 de diciembre de 1994 fue derogado y sustituido por el Decreto Ejecutivo N° 35368-MAG-S-MINAET, publicado el 30 de julio del 2009 en el Diario Oficial La Gaceta N° 147. Debe tenerse presente que mediante el Voto 2007-017552 de las 12:22 horas del 30 de noviembre del 2007, la Sala Constitucional había advertido que "la práctica de quemas controladas es una labor agrícola que se desarrolla a nivel mundial y que, analizada desde un punto de vista técnico es consecuente con el principio del Desarrollo Sostenible", con lo cual rechazó de manera unánime la acción de inconstitucionalidad plan-

teada contra el Decreto 23850 y contra la práctica de quemar.

La nueva reglamentación (25 artículos) regula las quemas realizadas en forma controlada diferenciándolas de los incendios, donde el fuego resulta ser no planificado y por tanto descontrolado, con impactos potenciales de muy alto riesgo. Los aspectos fundamentales y más relevantes del nuevo Decreto se puntualizan seguidamente:

1. El alcance del reglamento es nacional y genérico para toda la agricultura y no exclusivo para una actividad productiva o zona particular.
2. Aborda con detalle y se esmera en regular lo concerniente al permiso, el plan de quema, la ronda cortafuego, las prohibiciones, las responsabilidades y sanciones.
3. El control del fuego se basa en la planificación, previsión y adopción de medidas técnicas que minimicen y reduzcan el riesgo y mitiguen los impactos negativos potenciales sobre el medio, para lo cual se establecen medidas preventivas específicas aplicadas tanto antes, durante como después de realizar la quema.
4. Regula el trámite que deben seguir las personas físicas y jurídicas para que se les otorgue el permiso de quema.
5. El permiso de quemar será otorgado exclusivamente por el MAG con la participación y recomendación vinculante (favorable o no) cuando así corresponda, del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC).
6. La vigencia del permiso es de 90 a 180 días naturales; lo que será determinado por el funcionario del MAG que lo otorga. Aplica sólo para material vegetal y no es válido para limpiar lotes baldíos o de uso no agrícola.
7. La solicitud puede gestionarse individual o grupalmente por Asociaciones, Cámaras, Cooperativas, grupos organizados o empresas agroindustriales.
8. El productor será civil y solidariamente responsable por el correcto cumplimiento de lo acordado y solicitado en el permiso y los daños y perjuicios que pudieran oca-

sionarse; lo que es extensivo a la quema realizada sin permiso.

9. El MAG dispondrá de un plazo de 30 días calendario luego de hecha la solicitud para resolver el otorgamiento del permiso.
10. La ronda cortafuego deberá medir de ancho la altura del material que se va a quemar sin que sea inferior a un metro. No debe contener tampoco material potencialmente combustible. El frente del lote y la orilla de los caminos deben mantenerse siempre limpio para lo cual no podrá emplearse el fuego.
11. El responsable de quemar debe notificar a los colindantes al menos 2 días antes, el día y la hora aproximada de la quema.
12. Se debe quemar contra viento y a favor de pendiente luego de las 4:00 p.m. y antes de las 7:00 a.m., pudiendo en casos de excepción técnicamente justificados aplicar en horarios diferentes y a favor de viento. En lotes ubicados a menos de 200 m de escuelas, centros de salud y enseñanza, guarderías o albergues diurnos de asistencia social, la quema deberá iniciarse después de las 7:00 p.m. y finalizar antes de las 4:00 a.m.
13. En terrenos con vocación agrícola situados contiguo a parques nacionales, zonas protectoras, refugios de vida silvestre, monumentos nacionales, reservas forestales, humedales, la oficina del MAG debe solicitar obligadamente al SINAC de la jurisdicción, que emita su criterio técnico vinculante en el término de 10 días naturales. Si este es negativo el MAG deberá incuestionablemente acatarlo y cumplirlo negando el permiso. Caso el SINAC no se pronuncie en el plazo indicado, el MAG procederá como mejor considere según criterio técnico.
14. Quemas vandálicas, accidentales o de fuerza mayor deben denunciarse ante las autoridades competentes como máximo 48 horas luego de acontecidas.

La reglamentación vigente constituye indudablemente un importante elemento regulatorio y de control, pero más efectiva es una actitud y cultura responsable al realizar quemas, evitándolas, o en su caso realizándolas bajo estrictos criterios técnicos.

¹² Ingeniero Agrónomo. Gerente Dirección de Investigación y Extensión de la Caña de Azúcar